

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial. - Tel. 1916

Sábado 21 de Diciembre de 1946

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 287

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas mensuales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de los Kms. 36 y 37 de la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Francisco de Dios Domínguez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican que es de Castrocontrigo, en un plazo de 20 días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 18 de Diciembre de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Pío Cela 4318

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación accidental de la carretera de Madrid a La Coruña Kms. 280 al 302 y 304 al 311, he acordado en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Francisco de Dios Domínguez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son los de Pozuelo del Páramo y La Bañeza, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 18 de Diciembre de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 4317

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de apertura de hoyas para plantación de arbolado en la carretera de Villacastín a

Vigo a León, he acordado en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista Don Máximo Rodríguez Barrera, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que es de Ardón, Villamañán y Onzonilla, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 18 de Diciembre de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 4316

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los desperfectos causados por los temporales en los kilómetros 5 al 18 de la carretera de La Bañeza a Camarzana de Tera, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el con-

tratista D. Francisco de Dios Domínguez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican que es de Castrocabón, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 18 de Diciembre de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 4319

DELEGACION DE TRABAJO

Orden aclaratoria para la constitución en esta provincia de las mutualidades y Montepíos laborales de Previsión social

(Actividades afectadas: *Industria Siderometalúrgica; Industria de la Construcción y Obras Públicas; Industria Panadera; Minas de Carbón y las sucesivas que se implanten*)

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, en Orden comunicada a esta Delegación de fecha 26 de Noviembre de 1946, he tenido a bien dictar las normas que a continuación se detallan, para la constitución y funcionamiento de los Montepíos y Mutualidades Laborales, y actuación de las Comisiones provisionales que les rijan a fin de lograr el más exacto cumplimiento de las disposiciones específicas sobre Previsión de cada Reglamento Nacional de Trabajo y, en particular, de la Orden de 24 de Octubre de 1946. (B. O. del Estado de 31 de Octubre).

1.º—Las Empresas afectadas por Reglamentos Nacionales de Trabajo en los que se disponga la creación de Mutualidades y Montepíos Laborales de Previsión (hasta la fecha Reglamento Nacional de Minas de Carbón, de 26 de febrero de 1946; de las industrias de Construcción y Obras Públicas de 1.º de Abril de 1946; de las Industrias Siderometalúrgicas, de 27 de Julio de 1946; de la Industria de Panadería, de 12 de Julio de 1946 y sucesivos que así lo dispongan), procederán a efectuar

las cotizaciones de Empresa y trabajadores de acuerdo con las normas específicas de cada Reglamentación Nacional, dentro de los diez días del mes siguiente a que se refiera la liquidación en la correspondiente cuenta de Ahorro, que con la denominación de «Cuenta de la Mutualidad o Montepío de los trabajadores afectados por la Reglamentación de Trabajo de la industria» ha sido abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León.

2.º—Las cantidades a que se refiere el artículo anterior, tendrán que integrarse en las referidas cuentas a partir de la fecha de vigencia de cada reglamentación Nacional de Trabajo.

3.º—Las Empresas o Entidades afectadas por las disposiciones anteriormente dichas, remitirán a esta Delegación dentro de los cinco primeros días de cada mes, en unión de los justificantes de ingreso en cuenta, un estado contable en el que constarán los siguientes datos: Número de trabajadores a los que corresponde la cotización mensual; importe global de las nóminas del mes a que se refiere la cotización; tanto por ciento que corresponde por empresa y trabajadores periodos a los que se refieren los ingresos efectuados.

4.º—Para simplificación del servicio, dispuesto en el artículo anterior, las Empresas y Entidades afectadas, deberán utilizar los modelos de cotización y de resúmenes mensuales que oportunamente les facilitará la Comisión Provincial de cada Montepío o Mutualidad, debiendo entregar, por triplicado, tales modelos en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León. Dicha Entidad, devolverá debidamente sellados a la Empresa uno de los ejemplares de cotización y remitirá cada uno de los restantes, al Montepío o Mutualidad y a la Delegación Provincial de Trabajo, para su tramitación correspondiente.

5.º—Habiendo sido intervenidos los fondos de las cuentas de estas Entidades por el Ministerio de Trabajo, la Junta Rectora o Comisión Provisional de las respectivas Entidades de Previsión, que estimen absolutamente necesario efectuar algún gasto de primera instalación, de

material, personal, etc., para el mejor cumplimiento de la labor que tienen encomendada, procederán a confeccionar el oportuno presupuesto que será remitido a esta Delegación, la cual con su informe lo elevará para su aprobación al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio, siendo personalmente responsables de las cantidades invertidas sin sujeción a estas normas.

6.º—Las Empresas que tengan obligación de hacer aportaciones a las Mutualidades o Montepíos de Previsión de sus industrias, procederán a remitir a esta Delegación debidamente cumplimentado en un plazo de seis días el modelo de ficha que figura en el Anexo número 1, teniendo en cuenta que la cumplimentación de este servicio, tiene carácter de urgente y preferente. Los modelos impresos serán facilitados en la Secretaría de la Mutualidad o Montepío respectivo.

7.º—Las Comisiones Provisionales de los distintos Montepíos o Mutualidades, o sus Juntas Rectoras, procederán en un plazo máximo de un mes a remitir a esta Delegación de Trabajo, el estudio del respectivo anteproyecto de Reglamento de la Mutualidad o Montepío el cual deberá ajustarse a los preceptos de la Ley de Mutualidades y Reglamento dictado para su aplicación de fecha 26 de Mayo de 1943 y de las específicas dictadas para cada Reglamento Nacional ya aprobado, o que en lo sucesivo se publiquen.

8.º—Dichas Comisiones procederán a efectuar el estudio relativo a tal fin ajustando al ámbito provincial de León los anteproyectos de Reglamento que se presenten.

El cumplimiento de las normas anteriores será rigurosamente exigido por la Inspección Provincial de Trabajo y las infracciones que contra las mismas se observen serán sancionadas por esta Delegación, haciendo uso de las facultades gubernativas que le confiere el artículo 73 del Reglamento orgánico de Delegaciones de Trabajo de 21 de Diciembre de 1943.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 12 de Diciembre de 1946.—
El Delegado, J. Zaera León. 4301

GRUPOS DE OBREROS
POR EDADES

CASADOS Y SOLTEROS
POR EDADES

NUMERO DE HIJOS

De 14 a 15 años

- » 15 a 16 »
- » 16 a 17 »
- » 17 a 18 »
- » 18 a 19 »
- » 19 a 20 »
- » 20 a 21 »
- » 21 a 22 »
- » 22 a 23 »
- » 23 a 24 »
- » 24 a 25 »
- » 25 a 26 »
- » 26 a 27 »
- » 27 a 28 »
- » 28 a 29 »
- » 29 a 30 »
- » 30 a 31 »
- » 31 a 32 »
- » 32 a 33 »
- » 33 a 34 »
- » 34 a 35 »
- » 35 a 36 »
- » 36 a 37 »
- » 37 a 38 »
- » 38 a 39 »
- » 39 a 40 »
- » 40 a 41 »
- » 41 a 42 »
- » 42 a 43 »
- » 43 a 44 »
- » 44 a 45 »
- » 45 a 46 »
- » 46 a 47 »
- » 47 a 48 »
- » 48 a 49 »
- » 49 a 50 »
- » 50 a 51 »
- » 51 a 52 »
- » 52 a 53 »
- » 53 a 54 »
- » 54 a 55 »
- » 55 a 56 »
- » 56 a 57 »
- » 57 a 58 »
- » 58 a 59 »
- » 59 a 60 »
- » 60 a 61 »
- » 61 a 62 »
- » 62 a 63 »
- » 63 a 64 »
- » 64 a 65 »
- » 65 a 66 »
- » 66 a 67 »
- » 67 a 68 »
- » 68 a 69 »
- » 69 a 70 »
- » 70 a 71 »
- » 71 a 72 »
- » 72 a 73 »
- » 73 a 74 »
- » 74 a 75 »

De 1 a 2 años

- » 2 a 3 »
- » 3 a 4 »
- » 4 a 5 »
- » 5 a 6 »
- » 6 a 7 »
- » 7 a 8 »
- » 8 a 9 »
- » 9 a 10 »
- » 10 a 11 »
- » 11 a 12 »
- » 12 a 13 »
- » 13 a 14 »
- » 14 a 15 »
- » 15 a 16 »
- » 16 a 17 »
- » 17 a 18 »

SUMAS

REGLAMENTACION DE

EMPRESA

LOCALIDAD

CALLE

NUMERO



Número de trabajadores administrativos

Importe global de las nóminas mensuales

Número de técnicos

Salario medio mensual base

Número de subalternos

Salario medio mensual incluido los beneficios (excepto Subsidio familiar)

<p>Importe mensual del % por el concepto de Empresa</p> <p>Importe mensual del % por el concepto de trabajador</p> <p>Producción mensual de la materia gravada para las Mutualidades</p>
--